CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, luego de vencido el traslado a las partes y el pronunciamiento de estas al escrito del Banco BBVA (Archivo 25 y 27 Expediente Digital), la entidad financiera dándole cumplimiento a lo ordenado en Oficio N° 395, envía la información solicitada de forma completa y detallada de las transferencias (Archivo 27.8 y 27.9). En este sentido, y posteriormente, la parte demandada aporta en escrito del 22/04/2022 información adicional a la respuesta del BBVA, ya que mediante petición solicito indagación sobre las transferencias realizadas entre enero y marzo de 2021; de este escrito se remitió copia al correo electrónico noluort@gmail.com. Provea.

Envigado, veintiuno de septiembre de 2022

Patricia Elena Osorio Franco
S e c r e t a r i a

RADICADO. 05266 31 10 002 2022-00121 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Vista la constancia que antecede, de un lado, no se da traslado del escrito del 22 de abril, de conformidad al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y al pronunciamiento oportuno realizado por la otra parte el 26 de abril.

De otro lado, se agrega al expediente los anteriores escritos, y en ese sentido, frente a la petición por la ejecutante de relación de títulos, se consultó en el Portal del Banco y no se reporta dineros consignados a la fecha.

Respecto a la petición por la parte demandante en varios escritos, si bien no se cumplió con los deberes de parte (numeral 10° del articulo 78 C. Gral. del P), dándole cumplimiento al numeral 2° del articulo 42 ibidem, se ACCEDE oficiar a Empresas Públicas de Medellín EPM para que en el

término de CINCO (5) DIAS contados a partir del recibo, y en calidad de empleador del señor SARMIENTO SEPÚLVEDA se informe el salario percibido mes a mes desde el mes de abril de 2021, hasta la fecha; igualmente, informará el valor devengado por concepto de primas, bonificaciones, y demás emolumentos salariales, teniéndose en cuenta el valor a pagar después de las deducciones legales. Líbrese oficioso por la secretaria del Despacho.

Finalmente, y frente al memorial del 09 de agosto de 2022 por la abogada Ortiz González, sobre el envío del expediente al homologo Juzgado 01 de Familia (artículo 121 ibídem), es necesario indicar que *NO ES PROCEDENTE* ya que, el proceso se encontraba cesante en ocasión a una causa legal, es decir, estaba a la espera de la prueba de Oficio decretada en audiencia del 23 de noviembre de 2021, la cual fue debidamente suspendida en garantía y en razón a la necesidad de la prueba, sin embargo, como a la fecha ya se encuentra agregado al proceso, y puesto en conocimiento por las partes de la misma (artículo 169 y 170 ibidem), de conformidad al principio de perpetuatio jurisdictionis y economía procesal se procede a continuar con el mismo.

En consecuencia, y en razón de lo anterior se señala fecha de audiencia para el día, **VIERNES SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (07/10/2022, 10:00 a.m.)**, para continuar con la fijada por auto del 03 de septiembre de 2021, AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del proceso.

Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma presencial, en el Despacho.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; se PREVIENE a las

partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]

JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 76

Fijado hoy, 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

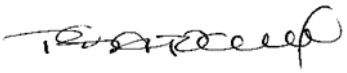

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"